

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Malpica de España II”, del término municipal de Badajoz, cuya titularidad ostenta D^a Ana María Campos de Orellana.

Advertido error en el texto de la Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Malpica de España II”, del término municipal de Badajoz con n^o de registro 015/BA/0580, cuya titularidad ostenta D^{ña}. Ana María Campos de Orellana, publicada en el D.O.E. n^o 61, de 28 de mayo de 2005, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 7335, del título de la resolución, columna primera, última línea.

Donde dice:

“... Jacinto Morcillo García”.

Debe decir:

“... D^{ña}. Ana María Campos de Orellana”.

En la página 7335, en la columna segunda, líneas primera y segunda.

Donde dice:

“... JACINTO MORCILLO GARCÍA, ...”

Debe decir:

“... D^{ÑA}. ANA MARÍA CAMPOS DE ORELLANA, ...”

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n^o 134, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n^o 91/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 91 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO

HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. ÁNGEL PASCUAL PÉREZ siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 31/10/2002 (Exp. RP 02/011), cuantía 472,74 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. ÁNGEL PASCUAL PÉREZ, contra la resolución de Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 31 de octubre de 2002 (expediente RP02/011), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 472,74 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n^o 239, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n^o 289/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 289 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. ANTONIO CRESPO CANDELA, en nombre y representación de D. JOSÉ VADILLO PALOMO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de enero de 2003, sobre responsabilidad patrimonial en daños de accidente de circulación producido por el atropello de un jabalí. Expediente RP 02/08. Cuantía 1.210,33 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de D. JOSÉ VADILLO PALOMO, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 27 de enero de 2003 (RP-02/08), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.210,33 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (22 de noviembre de 2001). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 225, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 389/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 389 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. JUAN MIGUEL ROMERALO SANTIAGO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Reclamación de responsabilidad patrimonial.- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre daños causados en un vehículo de irrupción de un corzo en la calzada. Expediente RP-CC-02/46. Cuantía 2.817,18 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. JUAN MIGUEL ROMERALO SANTIAGO, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 5 de junio de 2002 (expediente RP-CC-02/046), anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.817,18 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 311, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1369/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.369 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D. TOMÁS GONZÁLEZ GONZALO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial dirigida la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 20 de marzo de 2003. Cuantía 2.044,48 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.